

CONSIDERANDO: Que el señor **FILIBERTO RODRÍGUEZ MOREL**, cédula de identidad y electoral No.034-0029215-1, ha desempeñado diversas funciones públicas desde el año 1979, en las que se encuentran las de Encargado Regional de Mecanización Agrícola, Encargado de Maquinaria Agrícola, Prosema hasta el 1982, Encargado de Ayudantía de Obras Públicas y Comunicaciones-Mao, Valverde, entre otras;

CONSIDERANDO: Que el Señor **FILIBERTO RODRÍGUEZ MOREL**, llegó a ocupar cargo electivo como el de Regidor, Presidente del Ayuntamiento de Mao;

VISTO: EL artículo 10 de la ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1: Se concede una pensión Civil del Estado a favor del señor **FILIBERTO RODRÍGUEZ MOREL**, por la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS) mensuales.

Artículo 2: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión Civil del Estado a favor del señor **FILIBERTO RODRÍGUEZ MOREL** de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS).

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

ms